

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente; consta la actuación de un cuaderno con 97 folios. Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por la apoderada judicial de la ejecutante con facultad para recibir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DEYANIRA SOTO ROMERO y ALFREDO ALFONSO CARVAJALINO CAVIEDES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA a los demandados, previo desglose, de los títulos valores allegados como base de recaudo.

CUARTO: HACER ENTREGA a la entidad demandante, previo desglose, de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 1756 de 2011, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Aguachica, por ser abierta y sin límite en la cuantía.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f00d6e0762535c6b0415cb67c727a5d80da72291c05bdceae69a938cb38b56d9**

Documento generado en 09/09/2020 06:24:06 p.m.